FUNDAMENTOS

Del análisis efectuado con los datos suministrados por el I.PRO.S.S. (vigentes al 31 de diciembre del año 1999) y por la Subsecretaría de Trabajo, surge el siguiente diagnóstico:

Total de afiliados Obligatorios y Voluntarios del I.PRO.S.S.: 47.549

Familiares a Cargo: 72.332

Total de Beneficiarios: 119.871

De los 47.549 aportantes: 23.718, están afiliados a uno de los 6 gremios con representación legal en el sector público (UnTER, U.P.C.N., APEL, SITRAJUR, VIALES, SOYEM).

10.946 pertenecen al sector de jubilados y pensionados; y entre afiliados voluntarios, policías, bomberos voluntarios, funcionarios políticos, etcétera., suman más de 10.000 los que están fuera del alcance de una representación legal gremial. Se suma a ello que casi el cincuenta por ciento (50%) de los aportantes,por el ejercicio efectivo del derecho de libre afiliación sindical,nos están afiliados a ningún gremio.

En virtud de esta heterogeneidad de afiliados y de la existencia de sectores de aportantes y beneficiarios con derechos comunes en torno a un único interés (los servicios de salud), tanto la conformación de la Junta de Administración como la aplicación del actual mecanismo de selección del Vocal que los representa, requieren su reformulación.

En tal sentido el presente proyecto de ley se sustenta en la necesidad de garantizar la vigencia de los principios constitucionales de representatividad, y participación, en aquellas instituciones colectivas del Estado, sujetas al carácter de Obligatoriedad de su afiliación, y al principio de Solidaridad, como lo es el I.PRO.S.S.

El artículo 31 de la ley provincial n° 2753 garantiza la participación de "los interesados", derecho consagrado por el último párrafo del artículo 14 bis de la Constitución Nacional; preservando a la vez la necesaria congruencia entre el derecho de libre afiliación sindical y el ejercicio de la democracia en el acto eleccionario establecido en el artículo 14 de la Carta Magna.

En primera instancia, el artículo 30 de la ley n° 2753 cumple con estos principios y derecho a la participación, al establecer con claridad que uno de los vocales de la Junta de Administración debe ser representante de los "Afiliados" al I.PRO.S.S., sin remitirse necesariamente a ninguna otra orga

nización intermedia.

Pero seguidamente, la misma ley, avanza con una disposición más reglamentarista (artículo 31), condicionando en consecuencia los derechos y garantías constitucionales de sus destinatarios, al mediatizar la elección: primero a través de los sindicatos estatales y luego a través de la decisión de la contraparte que integra la Junta (el Poder Ejecutivo) sobre una terna.

Por tratarse en este caso, de una de las problemáticas básicas del individuo y su familia, como lo es la Salud; y por concentrarse en esta representación, múltiples sectores laborales con y sin pertenencia y/o afiliación sindical, resulta inadecuado y conflictivo, la aplicación del actual mecanismo de elección.

Algunos de los obstáculos originados por la aplicación del actual mecanismo de elección del representante de los afiliados son:

A) Que priva a un gran número de aportantes y afiliados obligatorios y voluntarios, a ejercer el derecho a elegir directa y libremente a su representante.

B) Esta modalidad de participación indirecta establecida por el artículo 31 en la elección de su representante, genera conflicto entre la legalidad y la legitimidad de un mecanismo de elección en un gran número de afiliados obligatorios, que no están afiliados a ningún gremio, pero legalmente quedan encuadrados en uno de los 6 gremios del sector público provincial.

C) Se suma como antecedente, el hecho que los sindicatos involucrados en la decisión de las ternas, no han implementado nunca instancias previas de participación directa del aportante al I.PRO.S.S. sobre sus posibles candidatos, al menos dentro de su sector de pertenencia.

D) Por último y como consecuencia de este mecanismo vigente , el perfil para el desempeño de esta Función, que es de esencial importancia por tratarse de un área específica, sobre un servicio básico (la salud) y para un número importante de representantes (120.000 beneficiarias), tampoco juega como la variable determinante para elegir el candidato.

Asimismo resulta también necesario, el reconocimiento orgánico de sectores tales como los Jubilados y pensionados, quienes por su características y necesidades específicas, deben participar más directamente en la administración de su Obra Social.

De esta manera, resulta relativa y debilitada la presencia legítima y necesaria de los intereses y necesidades

específicas de los diferentes sectores de beneficiarios para definir con mayor consenso y equidad, las acciones de Planificación, organización y administración del Instituto, establecidas por los artículos 1°, 2° y 38 de la ley.

Por ello.

AUTOR: Rubén D. Giménez, Eduardo A. Rosso, Ebe Adarraga, José Luis Zgaib

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**
**SANCIONA CON FUERZA DE**
**L E Y**

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 30 de la ley n° 2753, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30.- La dirección y administración del Instituto estarán a cargo de la Junta de Administración integrada por un (1) Presidente y tres (3) Vocales, los cuales tendrán las siguientes representaciones:

Uno (1) en representación del Consejo Provincial de Salud Pública;

Uno (1) en representación de los agentes Públicos activos pertenecientes a los tres Poderes del Estado, y de los afiliados voluntarios activos.

Uno (1) en representación de los agentes Públicos que aporten en calidad de Jubilados y/o pensionados.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 31 de la ley n° 2753 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31.- Los miembros de la Junta de Administración serán designados de la siguiente manera:

- El Presidente y el representante del Consejo Provincial de Salud Pública en forma directa por el Poder Ejecutivo. El Presidente contará con doble voto para los casos de empate.

- El Vocal representante de los agentes Públicos en actividad de los tres poderes y aportantes activos voluntarios, será elegido por voto directo y a simple mayoría de sufragios de este sector de aportantes.

Mientras permanezca en este cargo gozará del derecho de licencia laboral.

- El Vocal representante de los Jubilados y/o pensionados, será elegido por voto directo y a simple mayoría de sufragios por los afiliados pertenecientes a este sector de aportantes obligatorios y

voluntarios.

A los efectos salariales, todos los Miembros de la Junta de Administración deberán optar por el goce de los haberes que perciben en su actual situación de revista, o por lo establecido en el artículo 32 bis de la presente ley.

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 32 de la ley n° 2753 el quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 32.- Los tres vocales durarán cuatro años (4) en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El representante de los afiliados activos y el representante del Poder Ejecutivo, deberán tener veintiún (21) años de edad como mínimo y tres (3) años como afiliados al I.PRO.S.S.

Artículo 4°.- Incorpórese a la ley n° 2753, el artículo 32 bis el que será redactado de la siguiente manera:

"Artículo 32 bis.- La remuneración optativa establecida en el artículo 31 de la presente ley, para los integrantes de la Junta de Administración, será fijada anualmente por la Ley de Presupuesto, para cada uno de los cargos. Las mismas nunca serán superiores al cargo de Director General o equivalente para el caso del Presidente, ni superior al cargo de Sub-Director o equivalentes para los Vocales.

Artículo 5°.- Modifíquese el artículo 35 de la ley n° 2753 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 35.- Los miembros de la Junta de Administración deberán reunirse ordinariamente una vez cada diez días y extraordinariamente cada vez que circunstancias especiales lo requieran.

Artículo 6°.- De forma.